RESOLUCIÓN No. 358 DE 2026
29 de SEPTIEMBRE de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADERA – VALLE DEL CAUCA Y LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO – CORPONADECOL"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PRADERA, VALLE DEL CAUCA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos y convenios estatales las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 reconoce como entidades estatales, entre otras, a los municipios y a las entidades descentralizadas indirectas en las cuales exista participación pública mayoritaria.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos estatales se rigen por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley, normativa a la cual acude la figura del mandato en que se apoya la administración delegada de recursos.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, **siempre que las obligaciones derivadas de estos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos**, sin perjuicio de las excepciones legales allí previstas.

Que el mismo literal c) dispone que, cuando la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, ni ella ni el subcontratista podrán contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la subcontratación no está prohibida en los contratos interadministrativos, pero que la ley se refiere a la subcontratación de algunas de las actividades derivadas del contrato principal y no de la totalidad de ellas, por lo cual su alcance depende de lo pactado en el contrato y en los documentos del proceso.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y que a dicha modalidad le son aplicables las disposiciones correspondientes del mismo decreto.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad estatal debe señalar mediante acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando, entre otros aspectos, la causal que se invoca, el objeto, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos.

2. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Que, según los estudios y documentos previos elaborados por la Secretaría de Infraestructura en agosto de 2026, el Municipio de Pradera presenta deficiencias en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, asociadas al deterioro y la obsolescencia de redes y estructuras hidráulicas en sectores urbanos y rurales, con efectos sobre la calidad de vida, la salud pública y el medio ambiente.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 contempla, dentro del programa “Pradera ciudad más próspera con infraestructura adecuada al servicio de la comunidad” y del subprograma “Red de alcantarillado mejorado”, el proyecto “Fortalecimiento a los servicios de alcantarillado y acueducto del Municipio de Pradera”, para cuya ejecución en la vigencia 2026 se priorizaron las siguientes intervenciones:

a) **REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS VILLAMARINA Y PUERTAS DEL SOL**, mediante la reposición de redes de alcantarillado sanitario, la construcción y adecuación de cajas y cámaras de inspección, la reposición de conexiones domiciliarias y la recuperación de andenes y superficies intervenidas.

b) **MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO Y DRENAJE PLUVIAL** (canal Alicante, Vactor en el corregimiento La Granja, limpieza de sumideros, limpieza de colectores y del tanque colector del Jardín Infantil), mediante la descolmatación, limpieza, lavado y desinfección de canales, colectores y sumideros y la rehabilitación de estos últimos.

c) **MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE FILTRACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA FERIA**, mediante la adecuación de la infraestructura de filtración, la renovación de medios filtrantes, la optimización de tuberías, válvulas y accesorios, la impermeabilización y la reposición de la cubierta.

d) **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL RECREO**, mediante la adecuación de estructuras de almacenamiento, la optimización de las redes de conducción, la adecuación del sistema de filtración, la implementación de un sistema de dosificación y bombeo de hipoclorito de sodio y la adecuación de las unidades de filtración y cloración.

Que la magnitud, la diversidad técnica y la dispersión geográfica de estos cuatro (4) proyectos superan la capacidad de ejecución directa y simultánea de la Administración Municipal, cuya Secretaría de Infraestructura cuenta con personal técnico limitado, por lo que se requiere un mecanismo contractual que ofrezca agilidad, experticia técnica y capacidad de gestión especializada.

Que la ejecución de estos proyectos permitirá mejorar la conducción de las aguas residuales, recuperar la capacidad hidráulica del sistema de drenaje pluvial y reducir encharcamientos, fortalecer los procesos de filtración, conducción y desinfección del agua potable en los corregimientos de La Feria y El Recreo, y reducir riesgos sanitarios y ambientales para la población beneficiaria.

3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Que, de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio, se requiere contratar:

"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTRACTUAL DE LOS PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PRADERA."

Que, bajo esta figura, el Administrador Delegado actúa en nombre propio pero por cuenta y riesgo del Municipio, asumiendo la responsabilidad directa frente a los subcontratistas y terceros que se vinculen; selecciona y contrata a los ejecutores e interventores de los proyectos, administra los recursos y entrega las obras al Municipio, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 y lugar de ejecución en el Municipio de Pradera, Valle del Cauca.

4. IDENTIFICACIÓN Y EXPERIENCIA DE CORPONADECOL

Que la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO – CORPONADECOL**, identificada con NIT 901713372 -3, se presenta en los estudios previos como una entidad estatal descentralizada indirecta por servicios, con participación mayoritaria de orden público, regida por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, de modo que ambas partes serían entidades públicas sujetas al régimen contractual del Estado.

Que, según los estudios previos, con base en sus estatutos y en su certificado de existencia y representación legal, el objeto de CORPONADECOL comprende facultades expresas para administrar, gerenciar, ejecutar, asesorar y supervisar proyectos de infraestructura pública, obras de saneamiento básico, ingeniería civil, acueducto y alcantarillado, así como para la administración delegada de recursos públicos.

Que CORPONADECOL cuenta con un equipo técnico multidisciplinario (ingenieros civiles, sanitarios, ambientales y especialistas en gerencia de proyectos) y con la infraestructura administrativa y contable para operar la administración delegada de recursos mediante cuentas independientes y exclusivas.

Que, según los estudios previos, la experiencia certificada de CORPONADECOL en proyectos de infraestructura hidráulica y de saneamiento básico supera los $6.359.000.000, equivalente a más del 305% del presupuesto oficial estimado ($2.083.942.011), destacándose los siguientes antecedentes:

a) **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 017 DE 2025 (MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE)**: administración delegada de recursos para 11 proyectos, incluyendo reposición de alcantarillado, estudios de acueducto, limpieza de PTAR y descolmatación de zanjones. Valor ejecutado: $2.578.913.530.

b) **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 009 DE 2024 (MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE)**: gerencia integral de proyectos de infraestructura, incluyendo mantenimiento de

PTAR, reposición de alcantarillados y optimización de acueducto. Valor ejecutado: $1.828.755.536.

c) **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2024 (MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE)**: gerencia integral de infraestructura, incluyendo mantenimiento de alcantarillados con equipo Vactor, adecuación de acueducto rural, descolmatación de quebradas y reposición de redes. Valor ejecutado: $1.437.895.003.

d) **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 007 DE 2025 (MUNICIPIO DE LA CUMBRE, VALLE)**: construcción del sistema de alcantarillado de los sectores Parraguitas y El Tesorito, corregimiento de Pavas. Valor ejecutado: $513.855.671.

e) **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE PRADERA**: reposición de redes de alcantarillado, construcción de cámaras de inspección y cajas domiciliarias en el barrio Manuel José Ramírez y la urbanización Hacienda Serrezuela. Valor ejecutado: $2.211.081.386.

Que las certificaciones que acreditan dicha experiencia deberán reposar en el expediente contractual antes de la suscripción del contrato.

5. PERTINENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON CORPONADECOL

Que la selección de CORPONADECOL no se sustenta únicamente en su naturaleza institucional, sino en la correspondencia entre las actividades requeridas por el Municipio (reposición de redes de alcantarillado, drenaje pluvial, filtración y desinfección de acueductos) y su objeto misional y su experiencia en proyectos similares, incluida la ejecutada en el propio Municipio de Pradera y en otros municipios del Valle del Cauca.

Que el esquema propuesto contempla el manejo de los recursos en una cuenta bancaria productiva, independiente y exclusiva; la contabilidad separada por proyecto; la selección de los ejecutores conforme a los manuales de contratación del Administrador Delegado y a los principios de la función pública; la exigencia a los subcontratistas de garantías de cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios y prestaciones sociales, estabilidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual por 200 SMLV; la contratación de la interventoría del proyecto de reposición de redes de alcantarillado en los barrios Villamarina y Puertas del Sol; y una remuneración por administración del seis por ciento (6%).

Que la escogencia de la modalidad de contratación directa no releva al Municipio de Pradera del deber de planeación, ni de la obligación de verificar la idoneidad y capacidad de la entidad ejecutora, la conveniencia económica de la propuesta, la suficiencia presupuestal, la estructuración de riesgos, la definición de obligaciones, productos y mecanismos de seguimiento, y demás elementos necesarios para garantizar una correcta ejecución contractual.

6. FUNDAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, atendiendo la naturaleza jurídica que deberá acreditarse documentalmente respecto de CORPONADECOL y su condición de entidad estatal descentralizada indirecta, el negocio jurídico podrá estructurarse como **contrato interadministrativo**, en la medida en que concurran como partes entidades estatales y las obligaciones contractuales tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el Consejo de Estado ha distinguido el contrato interadministrativo del convenio interadministrativo, señalando que el primero tiene carácter oneroso y contenido patrimonial, mientras que el segundo responde primordialmente a una finalidad colaborativa. En consecuencia, atendiendo a que el negocio proyectado contempla una contraprestación económica a favor del Administrador Delegado por sus servicios de administración, la figura de **contrato interadministrativo** resulta jurídicamente adecuada, siempre que se cumplan los presupuestos legales para su celebración.

Que, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente acudir a la modalidad de **contratación directa por causal de contrato interadministrativo**, siempre que se encuentren acreditados en el expediente los requisitos legales correspondientes.

7. VALOR, FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Que, según los estudios previos, el valor estimado de la contratación es de **DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ONCE PESOS M/CTE ($2.083.942.011)**, incluidos impuestos y demás deducciones, determinado con fundamento en el histórico de contrataciones similares del Municipio y en precios de referencia del mercado y del listado oficial de precios de la Gobernación del Valle del Cauca.

Primer desembolso (50%). Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, es decir, MIL CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.041.971.005,50), una vez EL ADMINISTRADOR DELEGADO rinda un informe que contenga el cronograma de actividades, el plan de trabajo, el acta de inicio y la aprobación de las pólizas.

2. Desembolsos parciales (40%). Los desembolsos subsiguientes se realizarán mediante actas parciales, hasta completar el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, previa solicitud del ADMINISTRADOR DELEGADO y de acuerdo con el porcentaje de avance de la obra. Para cada desembolso se deberá presentar un informe de ejecución presupuestal y avance físico, aprobado por la supervisión, teniendo en cuenta que el avance se medirá de forma independiente por cada proyecto.

3. Desembolso final (10%). El último desembolso, correspondiente al diez por ciento (10%), está sujeto a la previa entrega y recibo a satisfacción de la totalidad de cada proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. HONORARIOS. Los honorarios de administración (6% más IVA) se pagarán en los términos definidos en los estudios previos y hacen parte del valor total del contrato, según la distribución de la cláusula tercera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUBCONTRATOS. Esta misma forma de pago (primer pago del 50%, pagos parciales hasta completar el 40% y pago final del 10%) será la que EL ADMINISTRADOR DELEGADO pacte en los subcontratos derivados para la ejecución de las obras y demás actividades de los proyectos.

PARÁGRAFO TERCERO. CONDICIONES GENERALES. Todo pago estará sujeto a la presentación de los informes de avance y gestión requeridos, aprobados por el supervisor; a la expedición del Registro Presupuestal y al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC); y a las retenciones y descuentos de ley.

PARÁGRAFO CUARTO. GRAVÁMENES, ESTAMPILLAS Y RETENCIONES. El CONTRATISTA declara conocer y acepta que, de los pagos que se generen con ocasión del presente contrato, el MUNICIPIO practicará los descuentos correspondientes a las estampillas, contribuciones, impuestos y retenciones vigentes, de conformidad con la normatividad nacional y municipal aplicable. Lo anterior operará independientemente de la naturaleza interadministrativa del presente contrato, y su liquidación se realizará según la calidad tributaria del CONTRATISTA, conforme a la siguiente tabla.

DETALLE	***PERSONA JURIDICA***	***PERSONA NATURAL DECLARANTE***	***PERSONA NATURAL NO DECLARANTE***	***PERSONA NATURAL RESPONSABLE DE IVA***
Pro universidad del valle	***1%***	***1%***	***1%***	***1%***
Pro hospital del valle	***1%***	***1%***	***1%***	***1%***
Pro cultural	***2%***	***2%***	***2%***	***2%***
Pro deporte	***2,5%***	***2,5%***	***2,5%***	***2,5%***
Pro adulto mayor	***4%***	***4%***	***4%***	***4%***

Pro universidad del pacifico	***0,5%***	***0,5%***	***0,5%***	***0,5%***
Fondo de seguridad	**5%**	**5%**	**5%**	**5%**
Rete ICA	***6x1000***	***6x1000***	***6x1000***	***6x1000***
Retención en la fuente	***11%***	***10%***	***10%***	***10%***
IVA	***19%***	***19%***	***No aplica***	***19%***
Rete IVA	***15%***	***15%***	***No aplica***	***15%***

Que para respaldar presupuestalmente la contratación se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 875 del 3 de septiembre de 2026,** por valor de $2.083.942.011, con cargo a los siguientes rubros del presupuesto de gastos:

a) No. **2.3.2.02.02.008.4003016.53211.12.00.07-(249)**: "FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PRADERA – ACUEDUCTOS VEREDALES".

b) No. **2.3.2.02.02.008.4003017.53211.12.00.07-(248)**: "FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PRADERA – ACUEDUCTOS T/P".

c) No. **2.3.2.02.02.008.4003019.53253.12.00.07-(247)**: "FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PRADERA – ALCANTARILLADO".

Que los pagos estarán supeditados a la expedición del correspondiente Registro Presupuestal con anterioridad al inicio de la ejecución y al Plan Anual Mensualizado de Caja, de conformidad con las normas presupuestales aplicables.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD

Que, atendiendo las circunstancias anteriormente expuestas, la contratación se justifica en la necesidad de contar con una entidad estatal especializada que gerencie, administre y

garantice la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica de los cuatro (4) proyectos de saneamiento básico y agua potable priorizados para la vigencia 2026 en zonas urbanas y rurales del Municipio.

Que los estudios previos tipificaron, estimaron y asignaron los riesgos previsibles del contrato (operacionales y técnicos, financieros y presupuestales, sociales y comunitarios, contractuales y legales, y derivados de hechos de la naturaleza) mediante una matriz de riesgos de obligatorio cumplimiento para las partes.

Que la modalidad de contratación directa por contrato interadministrativo encuentra fundamento en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **condicionada a la acreditación dentro del expediente de la naturaleza jurídica de CORPONADECOL, su competencia, objeto institucional y capacidad para ejecutar directamente las obligaciones contractuales**, así como al cumplimiento de las demás exigencias legales y reglamentarias aplicables.

Que los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por CORPONADECOL, los documentos que acrediten su naturaleza jurídica, estatutos, objeto, representación legal, experiencia y capacidad técnica, y demás soportes del proceso podrán ser consultados en el expediente contractual y en los sistemas de información de contratación pública, de conformidad con las reglas de publicidad aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.: Justificar la celebración, bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, de un contrato de administración delegada de recursos bajo la modalidad de mandato sin representación con la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO COLOMBIANO – CORPONADECOL**, identificada con NIT 901713372 -3, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por encontrarse directamente relacionadas las obligaciones proyectadas con las actividades de gerencia, administración y ejecución de proyectos de infraestructura pública, saneamiento básico, acueducto y alcantarillado que hacen parte de su objeto, **previa verificación y acreditación de dicha relación directa mediante los documentos jurídicos y estatutarios que integren el expediente contractual**.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto del contrato será: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTRACTUAL DE LOS PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PRADERA."**

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato será de **DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ONCE PESOS M/CTE ($2.083.942.011)**, incluidos impuestos y demás deducciones, de conformidad con los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del expediente contractual. Los pagos comprenderán el desembolso de los recursos a administrar, en las proporciones del 50%, 40% y 10% establecidas en los estudios previos, y los honorarios de administración equivalentes al seis por ciento (6%) más el IVA de la administración. Todo pago estará sujeto a la presentación de los informes requeridos, aprobados por el supervisor, a la expedición del Registro Presupuestal, al Plan Anual Mensualizado de Caja y a las retenciones y descuentos de ley.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.: La contratación se encuentra respaldada por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 875 del 3 de septiembre de 2026,** por valor de DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL ONCE PESOS M/CTE ($2.083.942.011), expedido con cargo a los rubros presupuestales No. 2.3.2.02.02.008.4003016.53211.12.00.07-(249), No. 2.3.2.02.02.008.4003017.53211.12.00.07-(248) y No. 2.3.2.02.02.008.4003019.53253.12.00.07-(247), correspondientes al proyecto "FORTALECIMIENTO A LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE PRADERA".

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de legalización y ejecución. El lugar de ejecución será el Municipio de Pradera, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN: Las condiciones técnicas, económicas, jurídicas y financieras, las obligaciones de las partes, las garantías, la matriz de riesgos, los mecanismos de seguimiento y demás condiciones de ejecución serán las establecidas en los estudios previos, en la propuesta presentada por CORPONADECOL y en el contrato interadministrativo. En todo caso, el Administrador Delegado deberá:

a) Actuar en nombre propio y por cuenta y riesgo del Municipio de Pradera, asumiendo la responsabilidad directa frente a los subcontratistas y terceros.

b) Manejar los recursos en una cuenta bancaria productiva, independiente y exclusiva, y llevar contabilidad separada para los recursos del contrato y de cada proyecto, reintegrando al Municipio o reinvirtiendo, previo acuerdo entre las partes, los rendimientos financieros generados.

c) Seleccionar y contratar a los ejecutores e interventores de los proyectos conforme a sus manuales de contratación y a los principios de la función pública, contratando la interventoría del proyecto de reposición de redes de alcantarillado en los barrios Villamarina y Puertas del Sol.

d) Constituir a su costa las garantías de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual exigidas en los estudios previos, y exigir a sus subcontratistas las garantías necesarias para amparar los riesgos de cada proyecto, incluida la estabilidad de la obra.

e) Cumplir la normativa legal, técnica, ambiental, urbanística y de seguridad y salud en el trabajo aplicable, y asumir las obligaciones laborales respecto del personal que contrate, sin que el Municipio tenga vínculo laboral alguno con este.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA: Antes de la suscripción del contrato, el Municipio deberá verificar y dejar incorporados en el expediente contractual los documentos que acrediten la existencia y representación legal de CORPONADECOL, su naturaleza jurídica como entidad estatal, los estatutos vigentes, su objeto institucional, las facultades de su representante legal, su capacidad contractual, la experiencia certificada y demás requisitos necesarios para la celebración y ejecución del contrato.

De igual manera, deberá verificarse expresamente que las obligaciones que asumirá CORPONADECOL guardan **relación directa con su objeto institucional**, en los términos exigidos por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y que la subcontratación prevista se limita a actividades derivadas del contrato principal, sin que

CORPONADECOL ni sus subcontratistas contraten o vinculen a quienes hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos relacionados directamente con el objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos, la propuesta, los soportes presupuestales, jurídicos, técnicos y económicos y demás documentos que sustentan la presente contratación estarán disponibles para consulta en el expediente contractual, a cargo de la Secretaría de Infraestructura como dependencia responsable, y serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. SUPERVISIÓN: La supervision del contrato estará a cargo del Secretario de Infraestructura del Municipio, JUAN DAVID ZULUAGA PIEDRAHITA, quien ejercerá las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que correspondan, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, los estudios previos y el contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación de la presente resolución y de los documentos que correspondan en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Pradera, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

FRANCISCO JAVIER GUZMAN FIGUEROA
ALCALDE MUNICIPAL
PRADERA VALLE DEL CAUCA

Redactor y Transcriptor: Hector Steven Velasco Pastes – Abogado contratista
Revisó Maria Fernanda Villarreal Giraldo – secretaria jurídica